SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "**Computación, Capacitación y Servicios", RUT 96.873.720-1,** en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6676 /

CONCEPCIÓN, 5 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 30 de abril de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización, de la Dirección Regional del Bío Bío, Doña Camila Figueroa, fiscalizó a la empresa, "Blumar S.A.", RUT N°80.860.400-0, entidad que comunicó a través del Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, en adelante OTIC, "Corporación De Capacitación De La Construcción", RUT 70.200.800-K, la ejecución del curso denominado, "Operador De Sistema Sap", código SENCE1237888258, registro de comunicación N°3976986, a ejecutarse en el domicilio de Avenida Pedro Montt N°667, San Vicente, región del Bío Bío, en las fechas comprendidas desde el 18 de abril de 2012 hasta el 02 de mayo de 2012, específicamente en el horario de lunes a viernes entre las 09:00 a 13:00 horas y las 14:00 a 18:00 horas, que dicha actividad fue impartida, por el organismo Técnico de Capacitación, en adelante OTEC, "Computación, Capacitación y Servicio", RUT 96.873.720-1, representado legalmente por don Leandro Pommiez Ilufi, C.I. 07.865.071-0, ambos con domicilio en San Martin N° 244, comuna de Concepción.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) Curso se ejecutó en un horario distinto al comunicado y autorizado por el Servicio Nacional, toda vez que el curso finaliza el día 03 y no el 02 de mayo, de 2012, como estaba autorizado por este Servicio.

b) Consignar datos erróneos, inexactos o poco fidedignos, en la factura del curso y en el correspondiente certificado de asistencia, específicamente respecto a la fecha de término del curso, el cual finalizó el 03 y no el 02 de mayo de 2012.

3.-Que, por correo electrónico de fechas 02 y 03 de mayo de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, "Blumar", al OTEC, "Computación Capacitación y Servicios S.A." y, al OTIC, "Corporación de Capacitación de La Construcción", que posteriormente se formulan cargos nuevamente en

fecha 03 de julio de 2012, dirigida a la empresa y al OTEC, ya aludidos, y, finalmente se reformulan cargos, mediante citación de fecha 18 de julio de 2012, dirigida al OTEC.

4.-Que, mediante misivas recepcionadas con fecha 07 de mayo de 2012, 05 de julio de 2012, 23 de julio de 2012, el OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, don Leandro Pommiez Ilufi, indica en forma sustancial lo siguiente;

"(...) habiendo sido fiscalizados dicho día y no encontrándose nadie en las dependencias en las que debía realizarse el curso, inclusive estando la empresa funcionando a mínima capacidad, es decir, casi cerrada, el cuso no se dictó en ese día.
Las razones, (...) son principalmente dos:

1. Desconocimiento de los relatores de los plazos necesarios para avisar la suspensión de clases y el procedimiento para ello. Esto llevó a que el acuerdo, que se tomará el viernes anterior a las 18 horas, entre los trabajadores participantes y el relator, que involucraba que debido a la gran cantidad de feriados y vacaciones adelantadas tomarse ese lunes, esto provocaría mucha ausencia en el curso, la razón era el feriado del 1 de mayo, por ello se trasladaría la clase a fecha futura. Esto lamentable no fue informado ni a la empresa ni a nuestro organismo técnico.
2. Al desconocer dicha información, la empresa y nuestro organismo no pudieron cumplir con la formalidad del aviso, enterándose solamente el día miércoles.
   Declaramos sí, que los relatores (...) son novatos en el uso de sistema SENCE (...).
   Según el registro de libro este día no fue firmado ni contó como clase, los alumnos ya se encontraban sobre el 75% de asistencia por lo que les pareció natural el postergar las últimas clases, y simplemente recuperarlas posteriormente.

   Se reconoce entonces por nuestra parte el error en que incurrieron los relatores debido a su desconocimiento, pero esperamos se entienda que es una situación puntual y afectada por el feriado próximo a la fecha de ejecución (...).

   <u>Descargos de fecha 05 de julio de 2012</u>
   (...) considerando (...) que no se realizó el día 30 de abril, de 2012, fue recuperada en su totalidad oficialmente el día 03 de mayo de 2012, (...).
   Como no fue informado a SENCE en su oportunidad la suspensión de actividades del día 30 de abril de 2012, omitimos informar la continuidad y término del curso, además estando este fuera de la fecha de término del programa de capacitación no podría haber quedado registro en el libro de clases de lo realizado ese día 03 de mayo de 2012.
   (...) reiteramos que la actividad de capacitación si bien es cierto se suspendió la penúltima sesión, esta si se realizó con fecha posterior alcanzando los términos abordados con la empresa (...)".

   <u>Descargos presentados el 23 de julio de 2012.</u>
   El OTEC, solo adjunta copia de orden de compra N°410.579-1, factura N°5034, nota de crédito N°282, y certificado de asistencia, respecto al participante, don Eduardo Pinto Benavente, quien esta consignado con cero porcentaje de asistencia en el sistema.
   Que el OTEC no se pronuncia respecto a la discrepancia entre la fecha de termino informada al Servicio Nacional (02 de mayo de 2012) y, la fecha efectiva de termino del curso (03 de mayo de 2012), hecho reconocido por el OTEC, en sus descargos de fecha 05 de julio de 2012.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) Existe reconocimiento pleno por parte del infractor, respecto a que el curso finalizó en una fecha distinta a la autorizada por el Servicio Nacional.

b) Que en relación a la información errónea o poco fidedigna, contenida tanto en el certificado de asistencia, como en la factura del curso, el OTEC, no se pronuncia respecto a este punto, remitiéndose a enviar copia de factura, certificado de asistencia, nota de crédito, orden de compra.

6.-Que el informe de fiscalización N°685, de fecha 11/05/2012, además de todos los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base, para la presente Resolución Exenta.

7.-Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra dos multas anteriores en el sistema, una de las cuales corresponde al Programa Bono Trabajador Activo, además una de las multas se encuentra impaga en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.-Aplícase, al **OTEC, "Computación, Capacitación y Servicios", RUT 96.873.720-1,** por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de la agravante existente;

a) Multa equivalente a **05 UTM,** en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), de la presente Resolución Exenta, por *"ejecutar la actividad de capacitación, en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional",* específicamente la fecha de término del curso, difiere de aquella informada a este Servicio, conducta sancionada en el artículo N°75, numeral tercero (3), del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a **05 UTM**, en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra b), de la presente Resolución Exenta, específicamente por consignar en datos erróneos, inexactos o poco fidedignos, en la respectiva factura y certificado de asistencia del curso en comento, respecto a la fecha de término de éste, conducta sancionada en el artículo N°76, del Reglamento General de

la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL BIO BIO

RZZ/RNC/CFP
Distribución:
- Representante OTEC, "Computación, Capacitación y Servicios S.A."
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.